

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | JUAN ESTEBAN LOPERA MONSALVE CC 1.035.832.977 |
| Demandado | ELITE AUTOMATION GROUP COLOMBIA S.A.S Nit. 901.499.473-0 y TYLER CRAWFORD SEIJO con C.E 6.046.985 |
| Rad. Nro. | 05 001 31 05 024 2023 00197 00 |
| Decisión | Repone decisión y acepta reforma de la demanda |

De la revisión del expediente, se advierte que, el 11 de marzo de 2024 se recibió memorial proveniente del apoderado de la parte demandante Hader Esteban García Vásquez identificado con C.C. 1.128.467.393 y titular de la tarjeta profesional 348.165, quién presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 7 de marzo de 2024 (archivo 109, en el cual se negó la reforma a la demanda por haber sido presentada de forma extemporánea por anticipación, ya que al parecer faltaba por notificarse al demandado **TYLER CRAWFORD SEIJO**, dentro del término legal,

1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.37 del 8 de marzo de 2024 y el recurso se presentó el día 11 de marzo del corriente año, por ende, el mismo fue presentado oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por los medios de defensa invocados, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

2 MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente argumenta que, para la fecha el demandado **TYLER CRAWFORD SEIJO** ya se encontraba notificado y dio contestación a la demanda dentro del término, motivo por el cual solicita que la misma sea revisada y que de no estarlo se dé por no contestada la misma.

3 DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para resolver el cuestionamiento planteado, basta con revisar el expediente digital para advertir que efectivamente, por error involuntario del Juzgado, no se advirtió que el apoderado **PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO**, presentó contestación

a la demanda y representación de ELITE AUTOMATION GROUP COLOMBIA SAS y TYLER CRAWFORD SEIJO, como consta en el archivo 06.

Por lo expuesto el Juzgado **REPONE** parcialmente la decisión contenida en el inciso cuarto y siguientes, del auto proferido el 7 de marzo del año que avanza y en su lugar tendrá por contestada la demanda por parte del demandado **TYLER CRAWFORD SEIJO** por cumplir con los requisitos del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Y se admite la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora el 11 de agosto de 2023 (archivo N°7), por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 e inciso 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual prescribe, “(...) *la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...*”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER parcialmente la decisión contenida en el auto del 7 de marzo de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de **TYLER CRAWFORD SEIJO** y reconocer personería al profesional del derecho PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.987.079 y T.P 211.802 del CSJ, para actuar en su nombre.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada en el término legal por el apoderado del demandante el 11 de agosto de 2023 (archivo N°7) y **CORRER** traslado a la parte demanda para su contestación, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217e9ba8b2d9c3b999ac936ebbe72d71c5284ee0b414fe4efecc2df857177c2f**

Documento generado en 13/03/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>